



ANEXO I

BASES QUE RIGEN EL CONCURSO PÚBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN DE LICENCIAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL RADIOFÓNICA EN ONDAS MÉTRICAS CON MODULACIÓN DE FRECUENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

CAPÍTULO I. OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO	2
Primera.- Objeto	2
Segunda.- Principios inspiradores	2
Tercera.- Frecuencias	2
Cuarta.- Régimen jurídico	2
Quinta.- Órgano competente	3
Sexta.- Requisitos para ser titular de una licencia	3
Séptima.- Condiciones de prestación del servicio	4
Octava.- Duración y renovación de las licencias	5
Novena.- Negocios jurídicos sobre las licencias	6
Décima.- Extinción de las licencias audiovisuales	6
Decimoprimera.- Régimen sancionador	6
CAPÍTULO II. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES	7
Decimosegunda.- Presentación de proposiciones	7
Decimotercera.- Forma de presentación y contenido de las proposiciones	7
Decimocuarta.- Número de sobres	7
Decimoquinta.- Identificación y contenido de los sobres	8
Decimosexta.- Lugar de presentación	11
Decimoséptima.- Plazo de presentación	12
CAPÍTULO III. VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES	13
Decimooctava.- Mesa de Valoración	13
Decimonovena.- Apertura sobre número 1	13
Vigésima.- Apertura sobre número 2	13
Vigésima primera.- Criterios de evaluación para la adjudicación de las licencias, y su ponderación	14
CAPÍTULO IV. RESOLUCIÓN DEL CONCURSO	20
Vigésima segunda.- Propuesta de adjudicación	20
Vigésima tercera.- Aportación de documentos	20
Vigésima cuarta.- Otorgamiento de licencias	21
Vigésima quinta.- Formalización en documento administrativo	21



CAPÍTULO I. OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO

Primera.- Objeto

Las presentes bases tienen por objeto establecer el régimen jurídico del concurso para la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de comunicación audiovisual radiofónica en ondas métricas con modulación de frecuencia en la Región de Murcia.

Quedan fuera del ámbito de las presentes bases los servicios de comunicación audiovisual radiofónica comunitarios sin ánimo de lucro de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 7/2010, del 31 de Marzo, General de Comunicación Audiovisual.

Segunda.- Principios inspiradores

La prestación del servicio de comunicación audiovisual radiofónica en ondas métricas con modulación de frecuencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se inspirará en el respeto a los principios, derechos y libertades establecidas por la normativa comunitaria, la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, y en especial, a lo siguiente:

- a) La objetividad, la veracidad y la imparcialidad de las informaciones.
- b) La separación entre informaciones y opiniones, la identificación de quienes sustentan estas últimas y su libre expresión, con los límites del apartado 4 del artículo 20 de la Constitución.
- c) El respeto al pluralismo político, religioso, social, cultural y lingüístico.
- d) El respeto al honor, a la intimidad de las personas, a la propia imagen y a los demás derechos y libertades reconocidos en la Constitución.
- e) La protección de la juventud y de la infancia.
- f) El respeto a los valores de igualdad recogidos en el artículo 14 de la Constitución.
- g) El fomento y la defensa de la cultura y el patrimonio, así como el conocimiento de las instituciones y la acción pública, la promoción de la convivencia y la integración de todos.
- h) La promoción de los intereses locales, impulsando para ello la participación de grupos sociales de tal carácter, con objeto de fomentar, promover y defender la cultura y convivencia locales.

Tercera.- Frecuencias

En función de las localidades y las características técnicas de las licencias objeto de concurso, las frecuencias se agruparán en lotes. Tanto los lotes, como las frecuencias disponibles y las características técnicas de las licencias que determinarán la zona de cobertura de las estaciones de radiodifusión, se indicarán en las correspondientes convocatorias del concurso para la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de comunicación audiovisual radiofónica en ondas métricas con modulación de frecuencia en la Región de Murcia.

Los licitadores concurrirán al lote de la localidad en la que deseen obtener una licencia, pudiendo ser adjudicatarios de cualquiera de las frecuencias comprendidas en el mismo, en función de la puntuación obtenida de acuerdo con los criterios de valoración, y sin perjuicio de que puedan manifestar su preferencia por una frecuencia concreta, en los términos previstos en las presentes bases.

Cuarta.- Régimen jurídico

El régimen jurídico de las licencias para la prestación del servicio de comunicación audiovisual radiofónica en ondas métricas con modulación de frecuencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia



vendrá determinado por el ordenamiento jurídico general y específicamente por la legislación vigente en materia audiovisual, de carácter estatal y autonómico, así como por las previsiones contenidas en las presentes bases y, en concreto, por:

- Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.
- Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como sus disposiciones de desarrollo.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y sus disposiciones de desarrollo.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.
- Real Decreto 964/2006, de 1 de septiembre, por el que se aprueba el Plan técnico nacional de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.
- Decreto 47/2002, de 1 de febrero de 2002, por el que se establece el régimen jurídico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia y su inscripción en el registro de empresas de radiodifusión, en lo que no se oponga a la Ley 7/2010, de 31 de marzo.

Quinta.- Órgano competente

Las licencias para la prestación del servicio de comunicación audiovisual radiofónica en ondas métricas con modulación de frecuencia serán otorgadas, por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda.

La adjudicación de una licencia lleva aparejada la concesión de uso privativo del dominio público radioeléctrico, de conformidad con la planificación establecida por el Estado.

Corresponde a la Dirección General de Patrimonio, Informática y Telecomunicaciones la gestión administrativa de los concursos, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a la Mesa de Valoración en las presentes bases.

Sexta.- Requisitos para ser titular de una licencia

Para ser titular de una licencia será necesario, además de tener plena capacidad de obrar, cumplir los siguientes requisitos y respetar las siguientes limitaciones:

1. Capacidad general.

1.1 En el caso de personas físicas, tener la nacionalidad de un Estado miembro del Espacio Económico Europeo o la de cualquier Estado que, de acuerdo con su normativa interna, reconozca este derecho a los ciudadanos españoles.

1.2 En el caso de personas jurídicas, tener establecido su domicilio social en un Estado miembro del Espacio Económico Europeo o en cualquier Estado que, de acuerdo con su normativa interna, reconozca este derecho a las empresas españolas.

1.3 El titular debe tener un representante domiciliado en España a efectos de notificaciones.

1.4 En el caso de personas jurídicas, la participación en su capital social de personas físicas o jurídicas nacionales de países que no sean miembros del Espacio Económico Europeo deberá cumplir el principio de reciprocidad.

Además, la participación individual de una persona física o jurídica nacional de países que no sean miembros del Espacio Económico Europeo no podrá superar directa o indirectamente el 25% del capital social. Asimismo, el total de las participaciones en una misma persona jurídica de diversas personas físicas o jurídicas nacionales de países que no sean miembros del Espacio Económico Europeo deberá ser inferior al 50% del capital social.



1.5 Si se trata de entidades sin ánimo de lucro, los titulares de sus órganos directivos y tutelares deberán ostentar la nacionalidad española o de algún país de la Unión Europea y estar domiciliados en cualquiera de estos países. También podrán pertenecer a otra nacionalidad, cuando así esté previsto en los acuerdos internacionales de los que sea parte el Estado español o en aplicación del principio de reciprocidad.

2. Limitaciones por razones de orden público audiovisual.

En ningún caso podrán ser titulares de una licencia las personas físicas o jurídicas que se encuentren en alguna de las circunstancias siguientes:

2.1 Aquellas que, habiendo sido titulares de una licencia para la prestación del servicio de comunicación radiofónica para cualquier ámbito de cobertura, hayan sido sancionadas con su revocación o con la privación de sus efectos en los dos últimos años anteriores a la solicitud mediante resolución administrativa firme.

2.2 Aquellas sociedades en cuyo capital social tengan una participación significativa o, en su caso, de control, directo o indirecto, personas que se encuentren en la situación anterior.

2.3 Aquellas que, habiendo prestado servicios audiovisuales en otro Estado miembro del Espacio Económico Europeo hayan visto prohibidas sus actividades durante los dos últimos años por atentar contra los principios y valores del Convenio Europeo de Derechos Humanos o lo dispuesto en materia de protección de menores en la normativa europea y española.

2.4 Aquellas personas incurso en alguna de las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

3. Limitaciones por razón del pluralismo en el mercado audiovisual radiofónico.

3.1 Una misma persona física o jurídica no podrá, en ningún caso, controlar directa o indirectamente más del cincuenta por ciento de las licencias administrativas del servicio de radiodifusión sonora terrestre que coincidan sustancialmente en su ámbito de cobertura. En todo caso, una misma persona física o jurídica, no podrá controlar más de cinco licencias en un mismo ámbito de cobertura.

3.2 En la Región de Murcia, ninguna persona física o jurídica podrá controlar más del cuarenta por ciento de las licencias existentes en ámbitos en las que sólo tenga cobertura una única licencia.

3.3 Ninguna persona física o jurídica podrá controlar directa o indirectamente más de un tercio del conjunto de las licencias del servicio de radiodifusión sonora terrestre con cobertura total o parcial en el conjunto del territorio del Estado.

3.4 Con objeto de limitar el número de licencias cuyo control puede simultanearse, a la hora de contabilizar estos límites no se computarán las emisoras de radiodifusión sonoras gestionadas de forma directa por entidades públicas. A los efectos previstos en este artículo, se entenderá que existe control cuando se den los supuestos a los que se refiere el artículo 42 del Código de Comercio.

3.5 Los límites anteriores se aplicarán de forma independiente a las licencias para la emisión con tecnología digital y a las licencias para la emisión en tecnología analógica.

Séptima.- Condiciones de prestación del servicio

1. Los prestadores del servicio de comunicación audiovisual radiofónica estarán sujetos al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Acatar y cumplir la normativa vigente establecida por la legislación básica del Estado y por las disposiciones que la desarrollen en materia de comunicación audiovisual, contenidos de programación y telecomunicaciones.

b) Explotar la emisora cuya gestión constituya el objeto de la licencia, en los términos establecidos en el artículo 29 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.



- c) Respetar las características técnicas de la licencia (localización, potencia, frecuencia y demás requisitos técnicos autorizados) y mantener y perfeccionar la calidad técnica de los equipos según los criterios del Sector de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (U.I.T.), en beneficio de una mejor prestación del servicio.
- d) Garantizar la continuada prestación del servicio con sujeción a las condiciones y compromisos asumidos por el solicitante. Esta prestación no podrá interrumpirse, salvo en caso de fuerza mayor, sin la previa autorización del Consejero competente en la materia.
- e) Difundir gratuitamente, citando la procedencia, los comunicados, notas o avisos de carácter oficial y de interés público que procedan de las autoridades del Gobierno de la Comunidad Autónoma o del Gobierno de la Nación
- f) Cumplir el horario de emisión, que no podrá ser nunca inferior al comprendido entre las ocho horas de un día y las cero horas del día siguiente.
- g) Notificar a la Dirección General competente en materia de comunicación audiovisual el nombramiento del Director de la emisora y de quien le sustituya en caso de vacante, ausencia o enfermedad.
- h) Observar lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/1984, de 26 de marzo, reguladora del Derecho de Rectificación y en las normas concordantes que resulten de aplicación.
- i) Grabar todas sus emisiones para, cuando proceda, ponerlas a disposición de la autoridad competente que legalmente pueda requerírselas. Las grabaciones deberán conservarse durante seis meses a contar desde el momento de la emisión.
- j) Facilitar las comprobaciones que tenga que llevar a cabo la Dirección General competente en materia de comunicación audiovisual a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de la licencia.
- k) Cumplir con el deber de transparencia en relación a todos los aspectos de su actividad que son relevantes para la libertad de comunicación y el pluralismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.1 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual. A tal efecto, el prestador del servicio de comunicación audiovisual radiofónica queda obligado a disponer de un sitio Web en el que haga constar los siguientes extremos:
- El nombre o la denominación social del prestador del servicio, y de las empresas que forman parte de su grupo, y su accionariado.
 - La dirección de establecimiento, correo electrónico y otros medios para establecer una comunicación directa y rápida.
 - Los datos relativos a la licencia y al órgano competente que la otorgó.
 - La identificación de los demás servicios vinculados al sector de la comunicación que controla o de los que es propietario/a.
- l) Cualquier otra que se determine expresamente en la licencia.

Tendrán la consideración de esenciales las obligaciones contenidas en los apartados a, b, c, d, f, i, j, k y l.

Asimismo están obligados al cumplimiento de los compromisos asumidos por el interesado en su solicitud, así como al abono en tiempo y forma de las tasas legalmente establecidas en el momento de la adjudicación de la licencia.

2. El incumplimiento de las condiciones esenciales y, en particular de los compromisos asumidos por los interesados en su solicitud y que sirvieron de base para el otorgamiento de la licencia tendrán las consecuencias previstas en el Título VI de la Ley 7/2010.

Octava.- Duración y renovación de las licencias

Las licencias a las que se refieren las presentes bases se otorgarán por un período de quince años, sin perjuicio de las posibles renovaciones a que hace referencia el artículo 28 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.



Novena.- Negocios jurídicos sobre las licencias

La celebración de negocios jurídicos cuyo objeto sea una licencia de comunicación audiovisual radiofónica requerirá autorización previa del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero competente en materia de comunicación audiovisual, y estará sujeta al pago de las tasas legalmente establecidas en el momento de la celebración de los referidos negocios.

Esta autorización sólo podrá ser denegada cuando la persona solicitante no acredite el cumplimiento de todas las condiciones legalmente establecidas para su obtención o no se subroga en las obligaciones del anterior titular.

La transmisión y arrendamiento estarán sujetos, además, a las condiciones establecidas en la legislación vigente en materia audiovisual de carácter estatal y autonómico.

Décima.- Extinción de las licencias audiovisuales

1 La licencia se extinguirá por el transcurso del plazo para el que fue otorgada sin que se produzca su renovación, por extinción de la personalidad jurídica de su titular salvo en los supuestos de fusiones o concentraciones empresariales, muerte o incapacidad sobrevenida del titular, por su revocación, por renuncia de su titular y por no haber pagado las tasas legalmente establecidas que gravan la prestación del servicio de comunicación audiovisual.

2 Sin perjuicio de lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, respecto de la revisión de oficio de actos administrativos, la licencia podrá ser revocada por no haber sido utilizada en un plazo de 12 meses desde que hubiera obligación legal de comenzar las emisiones, haberlo hecho con fines y modalidades distintos para los que fue otorgada, o por sanción administrativa firme de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

3 Cuando las sociedades incurran en el supuesto previsto en el artículo 26.1.b) de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, no procederá la renovación de la licencia con motivo de la adquisición por un tercero de una participación significativa o, en su caso, de control, si dicha adquisición se ha realizado con intención de perjudicar a la sociedad licenciataria, haciendo revocable su licencia.

Se presumirá en todo caso la intención perjudicial cuando la decisión de adquirir la participación no haya sido comunicada de forma inmediata y fehaciente al órgano de administración de la sociedad, del que no podrá formar parte el adquirente, por sí o por representante.

Una vez conocida la adquisición, la sociedad podrá ejercer, en el plazo de tres meses, derecho de retracto sobre la participación adquirida por el mismo precio en que lo hubiera sido. Adquirida la participación, la sociedad dispondrá de un año para enajenarla o, en caso contrario, amortizarla reduciendo el capital social.

Decimoprimer.- Régimen sancionador

La potestad sancionadora se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en el Título VI de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual; en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y en el Decreto 47/2002, de 1 de febrero de 2002, por el que se establece el régimen jurídico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia y su inscripción en el registro de empresas de radiodifusión, en lo que no se oponga a la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.



CAPÍTULO II. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Decimosegunda.- Presentación de proposiciones

Las proposiciones, comprendidas por la solicitud, la documentación administrativa y la oferta técnica, se presentarán en la forma, lugar y plazo señalados en los apartados siguientes. Las proposiciones serán secretas y su presentación supone la aceptación incondicional por el licitador de la totalidad del contenido de estas bases, sin salvedad alguna.

Los licitadores concurrirán al lote en cuya localidad deseen obtener una licencia y, sin perjuicio de otras limitaciones que sean de aplicación, podrán presentar sólo una oferta con la misma fórmula radiofónica por lote, es decir, por localidad donde se liciten frecuencias. En el caso de que un licitador disponga de varias fórmulas radiofónicas, podrá presentar una segunda oferta, para aquellos lotes donde existan 2 o más frecuencias a licitación. Así en un lote con 1 frecuencia sólo se podrá presentar una oferta y en un lote con 2 o más sería posible presentar hasta 2 ofertas, pero con fórmulas radiofónicas diferentes.

A los efectos de las presentes bases, la fórmula radiofónica podrá ser generalista, musical, informativa, deportiva, cultural, religiosa u otras. Se considerará que una fórmula no es generalista si el porcentaje de contenidos de un determinado tipo, supera el 80% del tiempo de emisión. Las personas físicas o jurídicas que de forma conjunta presenten ofertas a un lote, no podrán presentar ninguna otra oferta a título individual o de forma conjunta con otras personas físicas o jurídicas, en el mismo lote. El incumplimiento de esta condición dará lugar a la no admisión de todas las ofertas en las que participen en dicho lote.

Decimotercera.- Forma de presentación y contenido de las proposiciones

Los licitadores deberán presentar una única solicitud, firmada por el solicitante o por el representante legal debidamente apoderado, que se dirigirá al Consejero de Economía y Hacienda, en la que se indicará el lote o la relación de lotes a la que se licite, según el modelo del Anexo II.

La presentación de más de una solicitud conllevará la exclusión de todas las proposiciones presentadas por el licitador. No obstante lo anterior, el licitador podrá rectificar una solicitud ya presentada, mediante la presentación de una nueva donde se anule expresamente la anterior, siempre dentro del plazo establecido para la presentación de proposiciones en la correspondiente convocatoria.

En el caso de tener preferencia por la obtención de una frecuencia concreta, en aquellos lotes donde existan 2 o más frecuencias a licitación, se deberán ordenar las frecuencias o emisoras de dicha localidad por orden de preferencia. Las preferencias de frecuencia serán atendidas por orden de puntuación obtenida en la licitación. En caso de no manifestar preferencia alguna, se atenderá al orden establecido en la base vigésima segunda de las que rigen este concurso.

Asimismo, aquellos licitadores que presenten 2 ofertas con distinta fórmula radiofónica a un lote, en el que esto sea posible, deberán indicar en la solicitud cual sería su preferencia en la adjudicación, para el caso en que las 2 ofertas estuvieran propuestas como posibles adjudicatarias, pero por razones de pluralismo, sólo se permitiese adjudicarle una.

La documentación que acompañe a la solicitud se presentará en sobres cerrados y firmados por el propio licitador o persona que lo represente, de la forma indicada a continuación.

Decimocuarta.- Número de sobres

Los licitadores deberán presentar un único sobre número 1, independientemente del número de lotes al que concurren, y un sobre número 2 por cada lote y oferta técnica que presente, es decir, hasta 2 sobres número 2 por lote.

La presentación de más de un sobre número 1 por licitador, llevará consigo la exclusión de todas las proposiciones presentadas por el licitador. Del mismo modo, la presentación de más de dos sobres número 2 por lote, conllevará la exclusión de todas las ofertas presentadas por el licitador para el lote donde se produzca esa circunstancia.



La documentación obrante en cada uno de los sobres será presentada con claridad, separando adecuadamente los documentos que acrediten cada uno de los apartados señalados y, preferiblemente, por el orden establecido en las presentes bases.

Dentro de cada sobre y, en hoja independiente, se incorporará una relación/índice de los documentos incluidos en él, firmada por el licitador o persona que lo represente, quien declarará, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados, reservándose la Administración la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación de la licencia, o bien durante su vigencia, por sí misma o mediante petición al licitador o titular de la licencia de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará el rechazo de la solicitud o, en su caso, la revocación de la licencia, así como la exigencia de las responsabilidades que de tal hecho se deriven.

Todos los documentos tendrán que ser originales o copias autenticadas por notario o autoridad administrativa competente y tendrán que estar escritos en castellano o traducidos oficialmente al castellano.

Las declaraciones o compromisos que se presenten deberán estar firmados en cada una de sus páginas por quien acredite poder legal suficiente.

Decimoquinta.- Identificación y contenido de los sobres

1. Sobre número 1

El sobre número 1 deberá tener el siguiente título: «SOBRE NÚMERO 1. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA», y deberá plasmarse en el exterior del mismo el título completo de la convocatoria, el N° de expediente relativo a la convocatoria del concurso, la denominación completa del licitador, con su N.I.F., nombre y apellidos de quien firme la proposición, con su N.I.F., el carácter con que lo hace, y la firma de éste. Este sobre contendrá la documentación administrativa acreditativa de la personalidad jurídica del solicitante y de su aptitud para ser titular de una licencia, de conformidad con los requisitos y prohibiciones que establece la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

Los documentos a presentar, serán los siguientes:

1º.- Los que acrediten la personalidad y capacidad de obrar del licitador y, en su caso, la representación:

a) Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de personas físicas. En el caso de extranjeros, pasaporte o cualquier otro documento oficial acreditativo de su personalidad.

b) Las personas físicas nacionales de estados no miembros del Espacio Económico Europeo deberán presentar un informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el estado correspondiente, justificativo de que el estado de procedencia admite a su vez la prestación de servicios de comunicación audiovisual a los ciudadanos españoles.

c) Si se trata de personas jurídicas, deberán presentar escritura de constitución, y de modificación en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acta fundacional en el que consten su domicilio social y las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo. Asimismo deberá aportarse en ambos casos el documento del número de identificación fiscal de la entidad, así como copia del poder o testimonio del mismo debidamente bastantado por el Servicio Jurídico de la Secretaría General de cualquier Consejería de la Administración Pública Regional.

d) Las personas jurídicas no españolas de estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán aportar certificación acreditativa de su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidas o, en caso de que tal inscripción no sea preceptiva, presentarán una declaración responsable de su capacidad de obrar.

e) Las personas jurídicas extranjeras de estados que no sean miembros del Espacio Económico Europeo deberán presentar un informe justificativo de su capacidad de obrar emitido por la representación diplomática española en el estado correspondiente. Asimismo, deberán aportar informe de la respectiva representación diplomática española relativo a que el estado de su procedencia admite a su vez la prestación de servicios de comunicación audiovisual a los ciudadanos españoles.



f) Cuando el solicitante actúe mediante representante se deberá aportar poder notarial que acredite la representación y el documento que acredite la personalidad del representante.

g) Cuando dos o más personas físicas o jurídicas presenten una proposición conjunta, cada uno acreditará su personalidad y capacidad de obrar, debiendo indicar el nombre y circunstancias de las personas o empresas que la suscriban, la participación de cada una de ellas y designación de la persona o entidad que ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración.

2º.-Las personas jurídicas deberán, además, presentar certificación realizada por el correspondiente órgano de gobierno con sujeción al modelo que se recoge en el Anexo III sobre la composición y estructura del capital social.

En el caso de que en dicho capital social participen personas físicas o jurídicas de países que no sean miembros de Espacio Económico Europeo, a la certificación deberá adjuntarse un informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el estado correspondiente, justificativo de que el estado de procedencia admite a su vez la participación de los ciudadanos españoles en personas jurídicas que tienen por objeto la prestación de servicios de comunicación audiovisual.

3º.- Declaraciones responsables que deberán comprender expresamente las siguientes circunstancias:

a) Que reúne los requisitos establecidos en estas bases y en el artículo 25 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, para ser titular de la licencia, y en concreto que ninguna de las accionistas/partícipes de la entidad, de países no miembro del Espacio Económico Europeo supera directa o indirectamente el 25% del capital social, y que el total de las participaciones de las diversas personas físicas o jurídicas nacionales de países no miembros del Espacio Económico Europeo, es inferior al 50% del capital social.

b) Que no está incurso en las limitaciones que, por razones de orden público audiovisual establece el artículo 26 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, comprendiendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la administración estatal y con la regional así como con la Seguridad Social. Con respecto a la Seguridad Social, el licitador tendrá que estar inscrito en este sistema y, si se trata de un empresario individual, tendrá que estar afiliado y de alta en el régimen que le corresponda en razón de su actividad. También comprenderá la declaración de estar dado de alta en el IAE correspondiente a los servicios de radio y al corriente de pago en el mencionado impuesto, o bien, que está exento del pago de este impuesto.

c) Que no está incurso en las prohibiciones que, en atención al pluralismo en el mercado audiovisual radiofónico, establece el artículo 37 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

Estas declaraciones deberán hacerse con sujeción a los modelos que figuran en los anexos IV, V y VI respectivamente.

2. Sobre número 2

El sobre número 2 deberá tener el siguiente título: «SOBRE NÚMERO 2. OFERTA TÉCNICA», y deberá plasmarse en el exterior del mismo el N° de expediente relativo a la convocatoria del concurso, la denominación completa del licitador, con su N.I.F., nombre y apellidos de quien firme la proposición, con su N.I.F., el carácter con que lo hace y la firma de éste.

Asimismo deberá indicarse el número de lote al que se concurre, la localidad y la fórmula radiofónica y/o nombre comercial a que se refiere la oferta en él contenida. En el caso de que se presente una segunda oferta a ese mismo lote con otra fórmula radiofónica, se harán constar los números 1 y 2 de acuerdo con la solicitud, donde habrá expresado cual sería su preferencia en la adjudicación, para el caso en que las 2 ofertas estuvieran propuestas como posibles adjudicatarias. El número 1 se corresponderá con la oferta preferente.

En el interior de este sobre se incluirá la documentación que permita a la Mesa de Valoración evaluar las condiciones de las ofertas según los criterios de adjudicación, y se presentará tanto en papel como en formato digital PDF en soporte no reescribible. En caso de discrepancia, prevalecerá lo que esté escrito en papel sobre lo que haya en soporte digital.

Dicha documentación deberá referirse a los siguientes aspectos:



Doc.1. Resumen.

En un máximo de 15 páginas se ofrecerá información sobre el licitador, los aspectos que caracterizan su oferta (tipo de radiofórmula, estructura y contenidos de programación, audiencia objetivo), así como modelo de explotación, medios técnicos, medios humanos y medios económicos.

Doc. 2. Presencia previa

Para evaluar la participación, directa o indirecta, en otras licencias de radio en ondas métricas con modulación de frecuencia en la localidad o área de influencia del lote al que se presenten, así como la presencia real con programación radiofónica en dicha zona, se deberá presentar la siguiente documentación:

2.1 Presentación de un árbol de participaciones sociales hasta el mayor grado posible (penalización en el caso de opacidad).

2.2 Declaración responsable firmada por el licitador o el representante legal, donde detalle la presencia del licitador y/o de sus socios en la localidad del lote al que se presenta, y en el resto localidades de la Región de Murcia, especificando la fórmula radiofónica con la que está presente y el régimen jurídico de prestación (titular de licencia, participación o acuerdo con terceros), de acuerdo con el modelo del Anexo VIII.

2.3 Declaración responsable firmada por el licitador o el representante legal en relación al compromiso de finalización de emisiones a través de licencias de titularidad de terceros en caso de ser adjudicatarios de licencia objeto de concurso en la localidad que corresponde, de acuerdo con el modelo del Anexo IX.

Doc.3. Propuesta Técnica, Económica y Estructural

La propuesta deberá ser coherente en su conjunto, de forma que los supuestos y criterios en los que se base el modelo de servicio a prestar tanto en lo que se refiere a aspectos técnicos y de explotación deben tener su reflejo en el análisis económico que se solicita (ingresos, gastos de explotación e inversiones), y deberá quedar claramente expuesta esta correlación. En términos generales se valorará la claridad y fundamento de la exposición realizada y la mejor justificación del interés y atractivo de la oferta planteada por el licitador.

No será necesaria la presentación de ningún proyecto o anteproyecto técnico de los centros emisores.

3.1 Se incluirá una breve descripción del entendimiento del licitador del mercado de la radiodifusión sonora en FM en España, la Región de Murcia y de la visión particular de la realidad de la zona de servicio. Se expondrá el entendimiento del licitador en cuanto a los retos, oportunidades y amenazas de la radiodifusión en FM a nivel nacional, autonómico y en el ámbito de la zona de servicio de la licencia. Se destacarán aquellos aspectos que han considerado relevantes para formular su oferta y los elementos que le hacen estimar que ésta tendrá el interés suficiente para estar, con la solidez necesaria, en la zona de servicio y mantenerse a lo largo del período de la licencia.

3.2 Capacidad y solvencia.

- Relación de las principales actividades y servicios realizados por el licitador y sus accionistas en el ámbito de la radiodifusión o de otro medio de comunicación social. En el caso de empresas que haga más de cinco años que estén constituidas la relación se referirá a los últimos cinco años. Se deben incluir información suficiente para poder acreditar capacidad y experiencia del licitador en la prestación de estos servicios.

- Descripción de las actividades, en el ámbito de medios de comunicación en general y en radio en particular, del licitador.

- Currículum vitae de los profesionales asignados por el licitador en la gestión de la licencia; entendiendo como profesionales el director de la emisora, el responsable de programación, del área comercial y del área técnica, así como de otros que el licitador considere clave, tanto en radio como en otros medios de comunicación o de gestión. En caso de no incluir CV deberá indicar el perfil que el licitador se compromete a asignar en caso de ser adjudicatario de licencia para estas funciones.

- Descripción de la organización prevista para la prestación del servicio, áreas de competencia, modelo operativo, principios básicos para orientar la eficiencia de la gestión.

- Perfiles profesionales que se ha previsto participen en la actividad diaria de la emisora, director, redactores de informativos y programas, locutores, técnicos, etc. Formación académica y cualificación profesional requeridas.



- Síntesis de políticas de gestión de personas, formación, prevención de riesgos laborales, vigilancia de la salud, relaciones con centros formativos.

Se describirá el régimen de explotación previsto por el titular de la licencia para la prestación del servicio, indicando la existencia, en su caso, de acuerdos de emisión de programas con otras empresas titulares de licencias del servicio de radiodifusión sonora. Asimismo, se incluirá la colaboración prevista de terceros en general en la prestación del servicio.

3.3 Plan de Negocio. Deberá incluir un análisis de mercado adaptado al lote que se concurra, así como un estudio de viabilidad lo más completo posible donde se indicará, entre otros aspectos, el plan de inversiones para la puesta en marcha de la emisora, y en concreto, la previsión de inversión en la Región de Murcia y en la localidad donde se licite en particular; el plan de financiación; la previsión de ingresos y gastos; etc. Evolución del negocio durante al menos 5 años y proyección al periodo de la licencia (15 años).

3.4 Descripción de las Infraestructuras para la prestación del servicio de radiodifusión.

-Infraestructuras de telecomunicaciones: se detallará la forma en que el licitador propone minimizar el impacto medioambiental y radioeléctrico, y concretamente el compromiso de utilización compartida de emplazamiento e infraestructuras de telecomunicaciones siempre que se acredite que el emplazamiento cumple la normativa que le es de aplicación y el compromiso del operador propietario.

-En caso de no compartir infraestructuras se detallarán los aspectos encaminados a la racionalización de recursos como la utilización de energías renovables, plan de gestión de residuos, etc.

3.5 Proyecto tecnológico.

El solicitante deberá especificar las tecnologías utilizadas en diferentes procesos/ámbitos de funcionamiento de la emisora, en aras de optimizar las inversiones, la calidad, y la continuidad de las emisiones. Asimismo, en el caso de poner en marcha algún tipo de servicios asociados vía Internet y/o telefonía móvil, deberá realizar una breve descripción de los mismos.

Doc. 4. Emisión y Programación

Para valorar la calidad, variedad e interés de la oferta presentada, su contribución a aumentar la diversidad y pluralidad radiofónica de su ámbito, así como la producción propia y la defensa de los intereses de la localidad en la que presente oferta y de la Región de Murcia, deberá presentar la siguiente documentación:

4.1 Descripción de los principios y objetivos de la oferta radiofónica que se propone y el tipo de fórmula que se pretende implantar. Se especificarán los porcentajes de los tiempos de emisión para los distintos tipos de contenidos.

4.2 Parrilla de contenidos y horario de emisión, con especificación del tipo de programa (informativos, música, deportes,...) del ámbito (nacional, regional o local), de la producción (propia, acuerdos, en cadena), que se emitirán los siete días de la semana y las veinticuatro horas del día (si en alguna franja horaria no se pensase emitir, se indicará en el cuadro como "no emisión"), informando de forma clara la duración horaria de cada programa. Se señalarán, asimismo, los supuestos de redifusión.

4.3 Producción de contenidos. Se incluirá detalle de la programación elaborada por los recursos humanos y materiales propios de la empresa licitadora, con especificación de la realizada con los medios previstos en el proyecto de emisora.

Decimosexta.- Lugar de presentación

Las proposiciones, dirigidas a la Consejería de Economía y Hacienda, junto con la documentación preceptiva, podrán presentarse, dentro del plazo indicado en la resolución de la convocatoria del concurso, en el Registro General de la CARM, o por correo certificado.

La oficina del Registro General de la CARM, situado en la Avda. Infante Don Juan Manuel, nº 14, Edificio Administrativo Infante, 30071 de Murcia, permanecerá abierta de 09:00-14:00 horas (lunes a sábado), y de 17:00- 19:00 horas (lunes a viernes).

Cuando las proposiciones se envíen por correo certificado, deberán dirigirse a la dirección indicada en el párrafo anterior, debiendo anunciar, a la Dirección General de Patrimonio, Informática y Telecomunicaciones, la remisión de la proposición mediante telegrama o fax (+34.968.357633). Dicho



telegrama o fax deberá enviarse el mismo día que el envío por correo de la proposición. Para justificar que el envío se realiza dentro del plazo señalado en la convocatoria para la admisión de proposiciones, se exigirá, como medio de prueba, que en el texto del telegrama o fax, además de consignar el título completo de la convocatoria, el N° de expediente relativo a la convocatoria del concurso y la denominación completa del licitador, se haga referencia al número de certificado del envío hecho por correo. Sin la concurrencia de ambos requisitos, presentación anterior a la finalización del plazo establecido en la convocatoria, y comunicación del envío, la proposición no será admitida si es recibida con posterioridad a la fecha de terminación del plazo. No obstante, las proposiciones enviadas por correo que no se hayan recibido en la Dirección General de Patrimonio, Informática y Telecomunicaciones en el plazo de 10 días naturales a contar desde la fecha de expiración del plazo para la admisión de proposiciones, quedarán excluidas del concurso.

Decimoséptima.- Plazo de presentación

Las proposiciones podrán presentarse en el plazo establecido en la resolución de convocatoria de los correspondientes concursos para la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de comunicación audiovisual radiofónica en ondas métricas con modulación de frecuencia en la Región de Murcia.

Las proposiciones presentadas fuera de dicho plazo no serán admitidas en ningún caso. Además, para las proposiciones presentadas en el Registro General de la CARM, no se admitirán aquéllas cuyo asiento de entrada de registro haya sido practicado fuera del horario de apertura al público, con excepción de aquellas proposiciones cuya solicitud vaya sellada dentro de dicho horario, constanding así su recepción en la oficina de registro antes de la hora de finalización, aun cuando el asiento de entrada en el mismo se practique fuera de dicho horario, justificado en función del volumen de solicitudes presentadas.



CAPÍTULO III. VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

Decimoctava.- Mesa de Valoración

La Mesa de Valoración será el órgano colegiado encargado de evaluar las proposiciones presentadas en los concursos así como de formular las diferentes propuestas de adjudicación, y estará adscrito a la Dirección General de Patrimonio, Informática y Telecomunicaciones.

La Mesa estará compuesta por un Presidente, tres vocales y un Secretario, con voz y voto. El nombramiento de sus miembros se efectuará, mediante Orden, por el Consejero de Economía y Hacienda. Necesariamente, dos de los vocales serán un Letrado de los Servicios Jurídicos y un Interventor.

El régimen jurídico de la Mesa de Valoración de licencias de comunicación audiovisual se ajustará a lo dispuesto para los órganos colegiados en los preceptos básicos de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre, y en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Mesa de Valoración podrá requerir en cualquier momento del proceso la asistencia de personal asesor externo, que podrá asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones. Asimismo, la Mesa podrá recabar, antes de formular propuesta de otorgamiento de licencia, cuantos informes técnicos considere precisos sobre la valoración de las ofertas.

Decimonovena.- Apertura sobre número 1

Terminado el plazo para la presentación de proposiciones, el funcionario responsable del Registro, expedirá una certificación donde se relacionarán las proposiciones recibidas y la remitirá al Secretario de la Mesa de Valoración.

Recibidos los sobres, junto con el certificado del funcionario encargado del Registro, se constituirá la Mesa de Valoración y se procederá a calificar los documentos de las proposiciones presentadas en tiempo y forma. A tal efecto el Presidente ordenará la apertura del sobre número 1. Dicho acto no tendrá carácter público.

Examinada la documentación contenida en el sobre número 1, si la Mesa apreciara la existencia de defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se le requerirá al interesado para que en el plazo máximo de 5 días hábiles subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con apercibimiento expreso de exclusión en caso contrario. Por el contrario, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

El requerimiento se efectuará mediante el medio escogido por el interesado en su propuesta, de acuerdo con lo especificado en el Anexo VII, dejando constancia del mismo en el expediente.

Realizadas las subsanaciones requeridas o transcurrido el plazo concedido para ello, la Mesa de Valoración se reunirá nuevamente para determinar, a la vista de las subsanaciones recibidas, qué solicitantes son admitidos a la licitación, por reunir las condiciones de aptitud necesarias para ser titulares de licencia de comunicación audiovisual radiofónica, y cuáles deben ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes bases.

Vigésima.- Apertura sobre número 2

Concluida la evaluación de la aptitud, y en el lugar, día y hora fijados por la Mesa de Valoración, tendrá lugar un acto público, debidamente anunciado en el perfil del contratante de la Consejería de Economía y Hacienda (<http://www.carm.es/contratacionpublica>), con una antelación mínima de diez días hábiles.

En dicho acto público se procederá, en primer término, a la lectura de la lista de solicitantes admitidos a la licitación, los excluidos, y en su caso, las causas de exclusión.



Seguidamente se dará la oportunidad, a los solicitantes admitidos a la licitación y presentes en el acto, de comprobar que los sobres se encuentran en idénticas condiciones en que fueron entregados.

A continuación, el Presidente de la Mesa invitará a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, en relación con el acto celebrado, informándoles de que, en caso de producirse éstas, dichas observaciones serán reflejadas en el acta, sin que en ese momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que pretendan aportarse en el acto o fuera de los plazos señalados en los apartados anteriores, y de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante la Consejería de Economía y Hacienda en el plazo máximo de cinco días hábiles.

Del desarrollo del acto público se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

Vigésima primera.- Criterios de evaluación para la adjudicación de las licencias, y su ponderación

La Mesa de Valoración evaluará las ofertas técnicas, atendiendo a los criterios y al procedimiento fijados en las presentes bases. La puntuación total de la propuesta será el resultado de adicionar las puntuaciones parciales obtenidas en cada grupo de evaluación, que oscilará entre los 0 y los 100 puntos.

La Mesa podrá requerir de los solicitantes las aclaraciones que considere oportunas, en relación con el contenido del sobre número 2. El solicitante requerido dispondrá de un plazo de cinco días hábiles para efectuar dicha aclaración.

Dado que la propuesta de adjudicación en un lote se tendrá en cuenta para la evaluación del resto, el orden de evaluación será del lote de mayor población al de menor, según los datos del Padrón Municipal de 2011, incluidos en el Anexo XI.

Los criterios a valorar se agrupan en tres grandes grupos: presencia previa, técnico-económicos y de contenidos. Junto a cada criterio se indica la evaluación del mismo, con (O) para objetivo o fórmula matemática y (J) para juicio de valor.

En este procedimiento se priman los criterios objetivos (O) sobre aquellos que se evalúan mediante un juicio de valor (J), cuyo porcentaje total será menor del 50% de los puntos.

En los criterios de los grupos 2 (técnico-económicos) y 3 (contenidos) deberá alcanzarse un mínimo del 50% de la puntuación total asignada conjuntamente. En caso contrario se entenderá que la oferta técnica no garantiza la satisfacción de las necesidades del servicio, por lo que quedará excluida de la licitación.

Los criterios objetivos, se calcularán mediante una fórmula matemática en función de valores numéricos que el solicitante introducirá en su oferta (licencias actuales, participación en empresas, etc.).

Los criterios evaluados mediante juicio de valor se graduarán de la siguiente forma:

0% del total de los puntos del apartado a las ofertas que no indiquen la información necesaria para valorar el criterio o que la información presente una visión distorsionada del mercado radiofónico.

25% del total de los puntos del apartado a las ofertas que presenten una solución técnico-económica-de contenidos por debajo de la media del resto de ofertantes al lote y/o de lo existente en el mercado radiofónico.

50% del total de los puntos del apartado a las ofertas que presenten una solución técnico-económica-de contenidos en línea con la media del resto de ofertantes al lote y/o de lo existente en el mercado radiofónico.

75% del total de los puntos del apartado a las ofertas que presenten una solución técnico-económica-de contenidos con aspectos significativos que destacan sobre la media del resto de ofertantes al lote y/o de lo existente en el mercado radiofónico.

100% del total de los puntos del apartado a las ofertas que presenten una solución técnico-económica-de contenidos en que los principales aspectos a valorar destacan sobre la media del resto de ofertantes al lote y/o de lo existente en el mercado radiofónico.

1.- Criterios derivados de la presencia previa

En aras de la pluralidad y el enriquecimiento del dial radiofónico, se evaluará la participación, directa o indirecta de los solicitantes, en otras licencias de radio en ondas métricas con modulación de frecuencia



en la localidad o en el área de influencia del lote al que se presenten, así como la presencia real con programación radiofónica en dicha zona.

A los efectos previstos en las presentes bases, se considera área de influencia la zona comprendida por aquellos municipios limítrofes, con separaciones geográficas no limitantes respecto a aquél donde se realizan las emisiones, en los que existen núcleos de población donde las emisiones son recibidas con calidad suficiente, aunque no esté garantizada la cobertura de la señal en toda esa área.

Las áreas de influencia referenciadas serán determinadas en las correspondientes convocatorias de los concursos para la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de comunicación audiovisual radiofónica en ondas métricas con modulación de frecuencia en la Región de Murcia.

- 1.1 (O) Se valora la no vinculación, directa o indirecta, del licitador y/o de sus empresas societarias, con empresas titulares de otra licencia de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, en la localidad del lote al que se presenta, con una fórmula radiofónica sustancialmente similar a la que presenta. Se entiende por directa o indirecta la titularidad, o participación en empresas titulares, tanto del licitador como de sus empresas societarias. (Máx. 10 pts.)

$$p = 0; \text{ si } K1 > 50$$

$$p = 10 - 0,2 * K1; \text{ si } 0 \leq K1 \leq 50$$

$$K1 = \sum ki$$

ki = % participación del licitador y/o de sus empresas societarias en empresa titular de otra licencia con fórmula radiofónica similar en la localidad del lote al que se presenta. Es acumulativo para el caso en que el licitador y/o sus empresas societarias participen en varias empresas titulares de licencias en dicha localidad, aplicando en este caso el valor de la correspondiente participación.

- 1.2 (O) Se valora la no vinculación, directa o indirecta, del licitador y/o de sus empresas societarias, con empresas titulares de otra licencia de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, en la localidad del lote al que se presente, con una fórmula radiofónica sustancialmente diferente a la que presenta. Se entiende por directa o indirecta la titularidad, o participación en empresas titulares, tanto del licitador como de sus empresas societarias. (Máx. 7.5 pts.)

$$p = 0; \text{ si } K2 > 50$$

$$p = 7,5 - 0,15 * K2; \text{ si } 0 \leq K2 \leq 50$$

$$K2 = \sum ki$$

ki = % participación del licitador y/o de sus empresas societarias en empresa titular de otra licencia con fórmula radiofónica diferente en la localidad del lote al que se presenta. Es acumulativo para el caso en que el licitador y/o sus empresas societarias participen en varias empresas titulares de licencias en dicha localidad, aplicando en este caso el valor de la correspondiente participación.

- 1.3 (O) Se valora la no presencia, directa o indirecta, del licitador y/o de sus empresas societarias en la localidad del lote al que se presente, con una fórmula radiofónica sustancialmente similar a la que presentan en virtud de cualquier tipo de acuerdo con un tercero titular de una licencia de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia. Se entiende por directa o indirecta la titularidad, o participación en empresas titulares, tanto del licitador como de sus empresas societarias. (Máx. 5 pts.)

Al licitador que incluya una declaración expresa de presencia en la localidad del lote al que se presente, a través de la licencia de un tercero, pero con el compromiso de cese de emisiones en el caso de resultar adjudicatario para una fórmula radiofónica sustancialmente similar de la que ya emite, recuperaría los puntos que se le quitan en este apartado.

$$p = 0; \text{ si } K3 > 50$$

$$p = 5 - 0,1 * K3; \text{ si } 0 \leq K3 \leq 50$$

$$K3 = \sum (kj * pj / hj)$$

kj = % participación del licitador y/o de sus empresas societarias en empresa que tenga acuerdo de programación, similar a la que presenta, con otra empresa titular de licencia en la localidad del lote al que se presenta. Es acumulativo para el caso en que el licitador y/o sus empresas societarias participen en varias empresas que tengan acuerdos de programación en dicha localidad, aplicando en este caso el valor de la correspondiente participación.



$p_j =$ nº horas de programación acordada (días/semana/mes/...)

$h_j =$ nº horas de emisión al día/semana/mes/...

- 1.4 (O) Se valora la no presencia, directa o indirecta, del licitador y/o de sus empresas societarias en la localidad del lote al que se presente, con una fórmula radiofónica sustancialmente diferente a la que presentan en virtud de cualquier tipo de acuerdo con un tercero titular de una licencia de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia. Se entiende por directa o indirecta la titularidad, o participación en empresas titulares, tanto del licitador como de sus empresas societarias. (Máx. 2.5 ptos.)

Al licitador que incluya una declaración expresa de presencia en la localidad del lote al que se presente, a través de la licencia de un tercero, pero con el compromiso de cese de emisiones en el caso de resultar adjudicatario para una fórmula radiofónica sustancialmente diferente de la que ya emite, recuperaría los puntos que se le quitan en este apartado.

$p=0$; si $K_4 > 50$

$p=2,5-0,05 \cdot K_4$; si $0 \leq K_4 \leq 50$

$K_4 = \sum (k_l \cdot p_l / h_l)$

$k_l =$ % participación del licitador y/o de sus empresas societarias en empresa que tenga acuerdo de programación, diferente a la que presenta, con otra empresa titular de licencia en la localidad del lote al que se presenta. Es acumulativo para el caso en que el licitador y/o sus empresas societarias participen en varias empresas que tengan acuerdos de programación en dicha localidad, aplicando en este caso el valor de la correspondiente participación.

$p_l =$ nº horas de programación acordada (días/semana/mes/...)

$h_l =$ nº horas de emisión al día/semana/mes/...

- 1.5 (O) Se valora la no vinculación, directa o indirecta, del licitador y/o de sus empresas societarias, con empresas titulares de otra licencia de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, en el área de influencia del lote al que se presente, con una fórmula radiofónica sustancialmente similar a la que presenta. Se entiende por directa o indirecta la titularidad, o participación en empresas titulares, tanto del licitador como de sus empresas societarias. (Máx. 7.5 ptos.)

$p=0$; si $K_5 > 50$

$p=7,5-0,15 \cdot K_5$; si $0 \leq K_5 \leq 50$

$K_5 = \sum k_i$

$k_i =$ % participación del licitador y/o de sus empresas societarias en empresa titular de otra licencia con fórmula radiofónica similar en otras localidades del área de influencia donde se encuentra el lote al que licita. Es acumulativo para el caso en que el licitador y/o sus empresas societarias participen en varias empresas titulares de licencias en dicha área, aplicando en este caso el valor de la correspondiente participación.

- 1.6 (O) Se valora la no vinculación, directa o indirecta, del licitador y/o de sus empresas societarias, con empresas titulares de otra licencia de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, en el área de influencia del lote al que se presente, con una fórmula radiofónica sustancialmente diferente a la que presenta. Se entiende por directa o indirecta la titularidad, o participación en empresas titulares, tanto del licitador como de sus empresas societarias. (Máx. 5 ptos.)

$p=0$; si $K_6 > 50$

$p=5-0,1 \cdot K_6$; si $0 \leq K_6 \leq 50$

$K_6 = \sum k_i$

$k_i =$ % participación del licitador y/o de sus empresas societarias en empresa titular de otra licencia con fórmula radiofónica diferente en otras localidades del área de influencia donde se encuentra el lote al que licita. Es acumulativo para el caso en que el licitador y/o sus empresas societarias participen en varias empresas titulares de licencias en dicha área, aplicando en este caso el valor de la correspondiente participación.



- 1.7 (O) Se valora la no presencia, directa o indirecta, del licitador y/o de sus empresas societarias, en el área de influencia del lote al que se presente, con una fórmula radiofónica sustancialmente similar a la que presentan en virtud de cualquier tipo de acuerdo con un tercero titular de una licencia de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia. Se entiende por directa o indirecta la titularidad, o participación en empresas titulares, tanto del licitador como de sus empresas societarias. (Máx. 2.5 pts.)

Al licitador que incluya una declaración expresa de presencia en el área de influencia del lote al que se presente, a través de la licencia de un tercero, pero con el compromiso de cese de emisiones en el caso de resultar adjudicatario para una fórmula radiofónica sustancialmente similar de la que ya emite, recuperaría los puntos que se le quitan en este apartado.

$$p=0; \text{ si } K7>50)$$

$$p=2,5-0,05*K7; \text{ si } 0\leq K7\leq 50$$

$$K7=\sum(km*pm/hm)$$

km= % participación del licitador y/o de sus empresas societarias en empresa que tenga acuerdo de programación, similar a la que presenta, con otra empresa titular de licencia en otras localidades del área de influencia donde se encuentra el lote al que licita. Es acumulativo para el caso en que el licitador y/o sus empresas societarias participen en varias empresas que tengan acuerdos en dicha área, aplicando en este caso el valor de la correspondiente participación.

$$pm= \text{n}^\circ \text{ horas de programación acordada (días/semana/mes/..)}$$

$$hm= \text{n}^\circ \text{ horas de emisión al día/semana/mes...}$$

- 1.8 (O) Se valora la no presencia, directa o indirecta, del licitador y/o de sus empresas societarias, en el área de influencia del lote al que se presente, con una fórmula radiofónica sustancialmente diferente a la que presentan en virtud de cualquier tipo de acuerdo con un tercero titular de una licencia de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia. Se entiende por directa o indirecta la titularidad, o participación en empresas titulares, tanto del licitador como de sus empresas societarias. (Máx. 1.5 pts.)

Al licitador que incluya una declaración expresa de presencia en el área de influencia del lote al que se presente, a través de la licencia de un tercero, pero con el compromiso de cese de emisiones en el caso de resultar adjudicatario para una fórmula radiofónica sustancialmente diferente de la que ya emite, recuperaría los puntos que se le quitan en este apartado.

$$p=0; \text{ si } K8>50$$

$$p=1,5-0,03*K8; \text{ si } 0\leq K8\leq 50$$

$$K8= \sum(kn*pn/hn)$$

kn= % participación del licitador y/o de sus empresas societarias en empresa que tenga acuerdo de programación, diferente a la que presenta, con otra empresa titular de licencia en otras localidades del área de influencia donde se encuentra el lote al que licita. Es acumulativo para el caso en que el licitador y/o sus empresas societarias participen en varias empresas que tengan acuerdos en dicha área, aplicando en este caso el valor de la correspondiente participación.

$$pn=\text{horas programación(días/semana/mes/..)}$$

$$hn=\text{horas día/semana/mes...}$$

- 1.9 (O) Se valora el menor grado de implantación en el ámbito territorial de la CARM, en función del número de licencias de las que el licitador y/o empresas societarias, es titular o partícipe, y/o del número de acuerdos con terceros titulares de licencias. (Máx. 3 pts.)

Al licitador que incluya una declaración expresa de presencia en el ámbito territorial de la CARM, a través de acuerdos con terceros titulares pero con el compromiso de cese de emisiones en el caso de resultar adjudicatario, se le aplicarían las fórmulas de este apartado en función únicamente del nº de licencias.

$$p=0; \text{ si } K9>1000$$

$$p=3-0,003*K9; \text{ si } 0\leq K9\leq 1000$$

$$K9=\sum ka+\sum(kb*pb/hb)$$



ka= % participación del licitador y/o de sus empresas societarias en empresa titular de otra licencia en cualquier ámbito de la CARM y con cualquier tipo de programación. Es acumulativo para el caso en que el licitador y/o sus empresas societarias participen en varias empresas titulares de licencias, aplicando en este caso el valor de la correspondiente participación.

kb= % participación del licitador y/o de sus empresas societarias en empresa que tenga acuerdo de programación con otra empresa titular de licencia en cualquier localidad de la CARM y para la emisión de cualquier tipo de programación. Es acumulativo para el caso en que el licitador y/o sus empresas societarias participen en varias empresas que tengan acuerdos de este tipo, aplicando en este caso el valor de la correspondiente participación.

pb= nº horas de programación acordada (días/semana/mes/..)

hb= nº horas de emisión al día/semana/mes...

- 1.10(O) Se valora que el licitador, y/o sus empresas societarias, o cualquier empresa vinculada directa o indirectamente con las mismas, no haya sido sancionado en firme por la CARM en los últimos 3 años, y hasta el momento de presentación de la oferta. (Máx. 1 pto.)

$p=0$; si $K10>100$

$p=1-0,01*K10$; si $0\leq K10\leq 100$

$K10=\sum ki$

ki= % participación del licitador y/o de sus empresas societarias en empresa titular de otra licencia que haya sido sancionada. Es acumulativo para el caso en que el licitador y/o sus empresas societarias participen en varias empresas en las que concurren esas circunstancias, aplicando en este caso el valor de la correspondiente participación.

2.- Criterios derivados de la propuesta técnica, económica y estructural

La propuesta deberá ser coherente en su conjunto, de forma que los supuestos y criterios en los que se base el modelo de servicio a prestar tanto en lo que se refiere a aspectos técnicos y de explotación deben tener su reflejo en el análisis económico que se solicita (ingresos, gastos de explotación e inversiones), y deberá quedar claramente expuesta esta correlación. En términos generales se valorará la claridad y fundamento de la exposición realizada y la mejor justificación del interés y atractivo de la oferta planteada por el licitador.

- 2.1 (J) Capacidad y solvencia técnica del licitador para prestar el servicio. Se valorará la capacidad y experiencia del licitador atendiendo a los siguientes criterios: (máx. 10 ptos.)

- Experiencia y/o capacidad del licitador y sus accionistas en la prestación del servicio de comunicación audiovisual radiofónica, o en la gestión de otros servicios de comunicación audiovisuales o medios de comunicación en general.

-Experiencia y/o capacidad de los profesionales asignados por el licitador en la gestión de la licencia; entendiéndose como profesionales el director de la emisora, el responsable de programación, del área comercial y del área técnica, así como de otros que el licitador considere clave, tanto en radio como en otros medios de comunicación o de gestión.

- Modelo organizativo. Calidad y concreción del planteamiento de el detalle de los distintos puestos de trabajo involucrados en la organización y modelo de gestión previsto, operativa diaria, planes de formación, programas de colaboración con centros docentes.

- 2.2 (J) Viabilidad de la explotación de la licencia. Se valorará la presentación de un plan de viabilidad adecuado a la realidad del mercado radiofónico y a la localidad del lote para un periodo mínimo a 5 años con proyección a todo el periodo de la licencia, en el que se contemplen los ingresos y gastos de todo tipo, que aseguren la sostenibilidad de la explotación de la licencia. (Máx. 10 ptos.)

- 2.3 (J) Creación de riqueza y empleo en la localidad donde se licite y en la Región de Murcia. Se valora la aportación al valor añadido local y regional que se derive de las inversiones y gastos de establecimiento, de medios técnicos y materiales, para la prestación del servicio cuya licencia se otorga. (Máx. 5 ptos.)

- 2.4 (J) Infraestructuras para la prestación del servicio de radiodifusión: (máx. 2.5 ptos.)



-Infraestructuras de telecomunicaciones: se valorará la forma en que el licitador propone minimizar el impacto medioambiental y radioeléctrico, y concretamente el compromiso de utilización compartida de emplazamiento e infraestructuras de telecomunicaciones siempre que se acredite que el emplazamiento cumple la normativa que le es de aplicación y el compromiso del operador propietario.

-En el caso de no compartir infraestructuras, se valorarán otros aspectos encaminados a la racionalización de recursos como la utilización de energías renovables, plan de gestión de residuos, etc.

- 2.5 (J) Proyecto tecnológico. Se valorará la innovación y utilización de tecnologías en diferentes procesos/ámbitos de funcionamiento de la emisora, en aras de optimizar las inversiones, la calidad, y la continuidad de las emisiones. Asimismo se valorará la puesta en marcha de servicios asociados vía Internet y/o telefonía móvil. (Máx. 2.5 pts.)

3.- Criterios derivados de la propuesta de emisión y programación

Se evaluará la calidad, variedad e interés de la oferta presentada, su contribución a aumentar la diversidad y pluralidad radiofónica de su ámbito, así como la producción propia y la defensa de los intereses de la localidad en la que presente oferta y de la Región de Murcia.

- 3.1 (J) Parrilla de programación: se valorarán las ofertas en función de la calidad y variedad de los formatos presentados, tanto informativos como no informativos, interés que tenga para la audiencia la programación ofertada, horarios de emisión reservados para cada día de la semana, y medios dedicados a la producción de los siguientes contenidos: (máx. 10 pts.)

- Programación local, correspondiente al municipio, que cubre la emisora a la que se opta.
- Programación sobre localidades incluidas en el área de influencia de la emisora a la que se presenta.
- Programación de ámbito autonómico.
- Resto de programación.

- 3.2 (J) Producción de contenidos: se valorarán aquellas ofertas con programación elaborada por los recursos humanos y materiales propios de la empresa licitadora, con especial valoración de aquéllos que mayor cantidad de horas realicen con los medios previstos en el proyecto de emisora. A estos efectos no serán considerados como de elaboración propia los programas cuyo contenido sea íntegramente la emisión de música, ni de redifusión de contenidos. (Máx. 7.5 pts.)

- 3.3 (O) Diferenciación respecto a programación existente: se valorará la no presencia de una o más emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, en la localidad o en el área de influencia del lote al que se presente, con una fórmula radiofónica sustancialmente similar a la que presenta. (Máx. 5 pts.)

$$p=0; \text{ si } (2L+AI)>5$$

$$p=5-2L-AI; \text{ si } (2L+AI)\leq 5$$

L= nº de emisiones con fórmula radiofónica similar a la que presenta, existentes en localidad del lote al que licita en el momento de la presentación de la proposición, ya sean de titularidad del licitador o no.

AI=nº de emisiones con fórmula radiofónica similar a la que presenta, existentes en otras localidades del área de influencia donde se encuentra el lote al que licita en el momento de la presentación de la proposición, ya sean de titularidad del licitador o no.

- 3.4 (O) Horario de emisión: se valorarán las ofertas que presenten una programación cuya emisión supere la franja horaria de 8 a 24h. (Máx. 2 pts.)

$$p=2*\lfloor (h-16)/8 \rfloor; \text{ si } 16\leq h\leq 24$$

h= horas totales de emisión



CAPÍTULO IV. RESOLUCIÓN DEL CONCURSO

Vigésima segunda.- Propuesta de adjudicación.

Efectuada la evaluación de las ofertas presentadas a cada lote, la Mesa formulará propuestas parciales de adjudicación de licencias al Consejero de Economía y Hacienda, quién las elevará al Consejo de Gobierno para su resolución. Dicha propuesta no creará derecho alguno a favor de los adjudicatarios propuestos.

Dado que la adjudicación en un lote se tendrá en cuenta para la evaluación del resto, el orden de adjudicación será del lote de mayor población al de menor, según los datos del Padrón Municipal de 2011, incluidos en el Anexo XI.

Cuando en una localidad haya más de una frecuencia en licitación, en cada lote se propondrán las mejores ofertas, tantas como frecuencias se liciten, asignando a la mejor oferta la menor frecuencia, atendiendo, dentro de lo posible, a las preferencias manifestadas por cada licitador en su solicitud. A quienes no hayan manifestado su preferencia les será asignada la frecuencia que por orden de puntuación le corresponda.

Un licitador podrá ser adjudicatario de hasta 2 frecuencias de un lote con las 2 ofertas con distinta fórmula radiofónica que presente, cuando existan más de 2 a concurso pero siempre dentro de los límites establecidos en el artículo 37 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, por razón de pluralismo.

En caso de empate, se formulará propuesta a favor del licitador que haya obtenido mayor puntuación en la suma de los criterios de adjudicación del grupo 1. De persistir el empate, se acudirá a la puntuación obtenida en los criterios de adjudicación del grupo 2, y posteriormente a la del 3. Si aún así persiste el empate, se adjudicará la licencia por sorteo.

Vigésima tercera.- Aportación de documentos.

Formulada la propuesta de adjudicación y antes de elevarla al Consejero de Economía y Hacienda, se requerirá a los solicitantes incluidos en la misma para que, en el plazo de quince días hábiles, aporten la siguiente documentación:

1. Acreditación de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado, con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de las obligaciones con la Seguridad Social; también de estar al corriente del pago del IAE. Cuando no exista obligación de presentar las declaraciones o documentos a que se refieren este apartado, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.
2. Datos actualizados, en las personas jurídicas, relativos al capital social o análogo y a su distribución, así como a la composición de sus órganos de la administración.

Transcurrido el plazo concedido en esta base sin que los interesados hayan aportado la documentación requerida, o en el caso de que del análisis de dicha documentación resulte que el solicitante propuesto no reúne los requisitos para ser titular de la licencia, se podrá efectuar una nueva propuesta de adjudicación, siempre que ello fuese posible, a favor del solicitante siguiente a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus propuestas dentro del correspondiente lote, en cuyo caso se le concederá un nuevo plazo de quince días para aportar los documentos a que se refieren los apartados anteriores.

Asimismo, la renuncia a la licencia por parte de uno de los solicitantes propuestos en ese mismo plazo de quince días hábiles también dará lugar a una nueva propuesta de adjudicación a favor del solicitante siguiente a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus propuestas dentro del correspondiente lote. No obstante, la renuncia o revocación de la licencia fuera de ese plazo, no dará lugar a una nueva propuesta de adjudicación, sino que la frecuencia quedará disponible para un futuro concurso.



Vigésima cuarta.- Otorgamiento de licencias.

El Consejo de Gobierno resolverá en el plazo máximo de seis meses desde la convocatoria de licitación, sin perjuicio de su eventual ampliación de conformidad con el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, la adjudicación de las licencias en base a los criterios establecidos en las presentes bases, considerando conjuntamente las circunstancias que concurran en los licitadores, y pudiendo declarar desierta total o parcialmente la adjudicación en los lotes en las que ninguna de las solicitudes presentadas reúna los requisitos exigidos para la adjudicación de licencias.

La resolución que ponga fin al concurso se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en ella se hará constar, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

Vigésima quinta.- Formalización en documento administrativo.

En el plazo de un mes a partir de la publicación de la adjudicación de las licencias en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, se procederá a su formalización en documento administrativo. Se incorporarán a dicho documento los compromisos asumidos por el licitador en su propuesta y las bases del concurso, que serán de obligado cumplimiento para el mismo.

Se podrá formalizar en escritura pública, cuando así lo solicite el licenciatario, y serán a su cargo todos los gastos derivados de su otorgamiento, debiendo entregar una copia auténtica a la Dirección General de Patrimonio, Informática y Telecomunicaciones.

Asimismo, los gastos y los tributos derivados de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en prensa, de la convocatoria del concurso público para la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de comunicación audiovisual radiofónica en ondas métricas con modulación de frecuencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y posteriores anuncios relacionados con la misma, serán a expensas de los adjudicatarios de forma proporcional a las licencias otorgadas.

La Administración inscribirá de oficio a los titulares de las licencias en el Registro de prestadores del servicio de comunicación audiovisual para el ámbito de la Región de Murcia, en el plazo de un mes a partir de la formalización en documento administrativo.

Murcia, a 22 de enero de 2013